

87-22-JP

- 11 -
once

FUNCIÓN JUDICIAL



162690457-DFE

Juicio No. 17203-2021-04462

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 9 de noviembre del 2021, a las 14h40.

Quito. 09 de noviembre de 2021

Casilla: S/N

Señores

Corte Constitucional

Presente.-

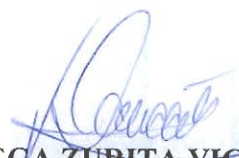
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 21 de octubre del 2021, a las 15h06. **VISTOS:** En lo principal, del recaudo procesal obra: 1) LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN deducida por JULIO ENRIQUE TOSCANO MOYA, en contra de DRA. DIANA SALAZAR MENDEZ-FISCAL GENERAL; DR. IÑIGO SALVADOR (PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO).- NO ASISTE.- LA RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS, LA DESCRIPCIÓN DEL ACTO VIOLATORIO DEL DERECHO y EL DAÑO CAUSADO: Propuse una acción de protección ante la negativa de recibir mi carpeta de documentos ante el proceso de selección de Fiscales y Agentes Fiscales categoría I, acudí a la Fiscalía General del Estado, dentro del plazo que tenía para hacerlo y el señor Ing. Cristina Molina analista de Talento Humano no quiso recibir mi documentación, mi carpeta, él dijo que no pudo participar en dicho concurso, pesar de cumplir con todos los requisitos exigidos para dicho concurso, con estos antecedentes y para hacer la fundamentación de conformidad al art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia propuse esta acción de protección y pido el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, se ha vulnerado derechos constitucionales, el derecho al trabajo, arts. 6 y 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, descripción del acto violatorio de derecho constitucional, en la convocatoria realizada por la Fiscalía General del Estado, para fiscales temporales consta un concurso interno para secretarios de Fiscal, los actos y omisiones por derechos violatorios, el acto impugnado en esta acción constituye la no aceptación de la carpeta de documentos, a pesar de ser secretario de Fiscal de Tungurahua, pertenezco a esta noble institución desde el 03 de diciembre del 2012 hasta el 24 de febrero del 2017, fecha en la cual fui obligado a presentar mi renuncia por el constante acoso laboral y psicológico que fui objeto por autoridades de la fiscalía y que la Corte Constitucional del Ecuador con fecha 19 de octubre del 2020, selecciono el caso No. 0932-19JT para el desarrollo de jurisprudencia, toda vez que el accionante presento una acción de protección en contra del Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado y la Procuraduría General del Estado, por acoso laboral y psicológico, la parte accionada va a decir que el Dr. Enrique Toscano Moya no puede postularse a este tipo de concursos por no ser secretario, equivocadamente creo yo que en la sala de la Corte Constitucional del Ecuador selecciono este mi caso para el desarrollo de jurisprudencia hasta tanto soy considerado como secretario de fiscalía de Tungurahua y por ello tengo todo el derecho de participar en el proceso de reclutamiento y selección de fiscales y Agentes Fiscales temporales categoría I y lo único que pido es que me dejen participar en el concurso, no estoy pidiendo que de nombren fiscal, estoy pidiendo que me dejen participar señor juez, conforme las garantías que nos concede la Constitución, señor juez, es imprescindible indicar que la Corte Constitucional del Ecuador, al sala de selección de la Corte el 19 de octubre del 2020, emite un auto de selección para la causa 986-19-JP, que cumpla con los parámetros de selección, en consecuencia el caso antes indicado cumple con los parámetros de selección de la LOGJCC, tenemos inclusive la razón sentada por la secretaria de la Corte Constitucional, que se acepta a análisis, lo que quiero demostrar a pesar de que esta adjuntado al proceso que reposa en su judicatura mi carpeta íntegra y se demuestra de que soy idóneo para participar en este concurso de la FGE, desgraciadamente no fue aceptado aduciendo lo que acabo de indicar, se encuentra adjuntado la resolución No. 193219-JP, emitida por la Corte Constitucional aceptada para desarrollo de Jurisprudencia para que

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
VICTOR DAVID
ORTEGA ZURITA
C = EC
L = QUITO
CI
1718061995

posteriormente no sean afectados los servidores públicos, ya que me obligaron a renunciar, de tal manera que se ha infringido los derechos. es la razón de que reclamo de que me dejen participar en el concurso. Hasta aquí mi intervención. (Toda la exposición consta en audio). ...” DECIMO: 1.- DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas, y por cuanto no se ha evidenciado ni comprobado vulneración alguna a los derechos constitucionales del accionante, en irrestricta aplicación de los principios de independencia, imparcialidad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica, verdad procesal, establecidos en los Arts. 8, 9, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, en aplicación de las normas contenidas en 173 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 40 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, incluso porque, del proceso se verifica que la acción de protección, incurre en las causales 1 y 4, del art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que los legitimados activos no han demostrado que la vía judicial ordinaria no sea la adecuada o ineficaz. Sin más consideraciones que hacer, éste juzgador.- ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, el suscrito Juez resuelve rechazar LA ACCION DE PROTECCIÓN SOLICITADO POR EL ACCIONANTE, se niega las medidas cautelares solicitadas por el legitimado activo, por cuanto el accionante no ha demostrado una vulneración de derechos Constitucionales por Actos u Omisiones de cualquier Autoridad Pública no judicial contra políticas Públicas cuando suponga la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales, tal como estatuye el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador.- Ejecutoriada la presente sentencia remítase una copia a la Corte Constitucional acorde a lo dispuesto en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador”.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- f.- GARCIA PINOS BOLIVAR GIOVANNY, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL.


ORTEGA ZURITA VICTOR DAVID

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MARISCAL SUCRE



 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 12-01-22
a las 11:02
Por GR
Anexos 10 FS

FIRMA RESPONSABLE